

## LAS NIÑAS INDÍGENAS EN EL TRABAJO DOMÉSTICO ¿SE TRATA DE UN CASO DE VULNERABILIDAD AGRAVADA?

Ma Carmen MACÍAS VÁZQUEZ\*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Los menores en el trabajo. Causas y efectos.* III. *El trabajo infantil doméstico en México.* IV. *La regulación del trabajo infantil doméstico. Condiciones de trabajo: alcances y límites.* V. *Las niñas indígenas en el trabajo doméstico. Vulnerables desde diversas perspectivas: mujeres, menores de edad, pertenecientes a grupos étnicos, que no hablan el español, expuestas a malos tratos y a labores peligrosas.* VI. *A manera de conclusión.* VII. *Bibliografía.*

### I. INTRODUCCIÓN

El tema de los menores trabajadores ha estado presente desde las reuniones de los sindicalistas europeos llevadas a cabo a mediados del siglo XIX, en las cuales, además de exigir la creación de normas internacionales que frenaran la explotación del hombre trabajador, planteaban la imperiosa necesidad de proteger con reglas especiales a los menores y a las mujeres, quienes sufrían la peor parte del avasallador liberalismo económico imperante. El tema por tanto, no es nuevo pero no menos importante, y a lo largo de los años se han elaborado normas jurídicas e instituciones en ámbitos nacionales e internacionales expresamente para su protección, creando marcos jurídicos que regulen su situación.

Se suele señalar, por un lado, que el trabajo de los menores es positivo porque les prepara, capacita y les ayuda a desarrollar destrezas. Por otro lado, se advierte que los menores no deben trabajar porque les impide acudir

---

\* Doctora en derecho por la UNAM e investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

a la escuela, los expone a enfermedades y accidentes, les aleja del disfrute del periodo de la niñez, etcétera, lo que al mismo tiempo va moldeando a los hombres del mañana que estarán deficitariamente cualificados para laborar y los sujetará a salarios bajos y una vida muy precaria.

Así pues, tratar el tema de los menores trabajadores es en sí mismo un asunto muy complejo, es decir, abarca a personas menores de edad, actividades a desarrollar y normas laborales que regulan las relaciones de trabajo, pero también se vinculan aspectos relativos a las causas y efectos que necesariamente involucran otras áreas del saber.

Los estudios jurídicos sobre el trabajo infantil llevados a cabo de manera general, a pesar de ser abordados con amplitud tanto en el ámbito privado como público, resultan insuficientes, es decir, debemos atender los diversos campos específicos en que son empleados los niños, y se les expone a peligros inminentes, nos referimos evidentemente al trabajo doméstico, al sector de la construcción, a la minería, el trabajo del campo, entre otros muchos más.

En este escrito acerca de los menores trabajadores en el servicio doméstico planteamos que el factor “estado de la necesidad” (pobreza), los lugares de trabajo (hogares, casas), las condiciones de trabajo y la falta de normas sobre autoridades especiales en materia de trabajo infantil conducen a un ambiente laboral impropio para los menores, quienes rebasan por su propia condición el estado de vulnerabilidad y de vulnerables para colocarse en el nivel de vulnerados. Además, el desarrollo de las actividades domésticas generalmente impide que los niños acudan a la escuela. Nos queda claro, y no como una conclusión *a priori*, sino lógica, que el menor que trabaja automáticamente se inserta en un mundo regido por normas que le imponen obligaciones y responsabilidades que no corresponden a su edad.

Como el título indica, al estudio sobre el trabajo de los menores se le suman situaciones de género, el origen étnico y el analfabetismo, lo que lo hace aún más complejo, esto es, se analizan las actividades laborales que desarrollan las niñas indígenas en el servicio doméstico en México y el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran.

## II. LOS MENORES EN EL TRABAJO. CAUSAS Y EFECTOS

La participación de los niños en el trabajo ha sido una constante en la historia de la humanidad. En la actualidad, las motivaciones son de diversa índole, “la infeliz realidad del trabajo infantil [...] resulta del cruce de diversos fenómenos hoy más complejos de delimitar, los infantes se ven obligados

a trabajar por causas de orden social, político y económico; principalmente por descomposición social, desintegración familiar, explosión demográfica, mutación de valores, ideologías radicales, desórdenes económicos”.<sup>1</sup> Así, se observa, entre otros, que al amparo de los usos y costumbres practicadas en las comunidades indígenas es habitual que los padres envíen a sus hijas a las ciudades para trabajar en el servicio doméstico con el propósito de que ayuden a la economía familiar, o como sucede también, en el caso de los niños jornaleros migrantes, que trabajan a la par con sus padres en las labores del campo para completar el jornal.

Una cuestión es evidente, la economía mundial está pasando por uno de los peores momentos de su historia, lo cual ha trascendido a la vida y bienestar de muchas familias en todos los países del orbe llevándolas a la pobreza y mendicidad, de ahí que se afirme que la pobreza es uno de los factores de mayor incidencia que predispone a los menores al trabajo, la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha expresado:

que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal.<sup>2</sup>

El trabajo infantil lo realizan principalmente niños, niñas y adolescentes pertenecientes a hogares en situación de pobreza: la pobreza como determinante del trabajo infantil.<sup>3</sup>

La problemática del trabajo infantil, como bien se ha dicho, está relacionada a diversas causas, dentro de las cuales la pobreza<sup>4</sup> constituye uno

---

<sup>1</sup> Kurczyn, Patricia, “Consideraciones sobre los trabajadores menores en el futuro”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, nueva serie, año XXVIII, núm. 83, mayo-agosto de 1995, pp. 693 y 694.

<sup>2</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil*, adoptado el 17 de junio de 1999 y en vigor desde el 19 de noviembre de 2000.

<sup>3</sup> Sauma, Pablo, *Trabajo infantil: causa y efecto de la perpetuación de la pobreza*, San José, Oficina Internacional del Trabajo, 2007, p. 13.

<sup>4</sup> Sin dejar de considerar que la pobreza es un fenómeno complejo con diversas y variadas causas y expresiones, comúnmente “se ha caracterizado a partir de su dimensión más conocida: la ‘privación’, es decir, la insatisfacción de las necesidades básicas materiales de las personas. Sin embargo, en los últimos años se ha venido dando importancia creciente a otras dos dimensiones de la pobreza: la ‘impotencia’ de los pobres para participar en la toma de las decisiones que los afectan y forjar sus propios destinos, lo que se ha denominado ‘la voz de los pobres’; y la ‘vulnerabilidad’ ante diferentes situaciones económicas, sociales, ambientales e institucionales, que no sólo afectan a los pobres sino que también pueden llevar a la pobreza a familias que se encuentran fuera de ella”. *Idem*.

de los factores que en el orden económico<sup>5</sup> ocasionan que los menores se empleen en el mercado laboral formal o informal; incluso, desafortunadamente, una modalidad actual es que sean cooptados para realizar actividades delictivas.

Otra situación que da pauta, asociada con el abandono del hogar, es el referente a las cuestiones sociales como la violencia intrafamiliar, y por cuanto al enfoque cultural, la falta de oportunidades y la falta de cobertura, calidad y cumplimiento de la educación, las tradiciones de la comunidad y de la familia, que contemplan como formativo y obligatorio en beneficio de la economía familiar el que los niños y jóvenes se empleen dentro de su propia comunidad o fuera de ella.<sup>6</sup>

Como se ha expresado, existe una doble relación de causalidad entre el trabajo infantil y pobreza, y para efectos de este estudio, nos interesa partir del significado del trabajo de los menores para así abordar la participación de los menores en las actividades domésticas. En ese entendido, la OIT señala que el trabajo infantil se concibe como:

toda actividad económica llevada a cabo por personas menores de 15 años de edad, sin importar el estatus ocupacional (trabajo asalariado, trabajo independiente, trabajo familiar no remunerado, etcétera). Ello no incluye los quehaceres del hogar realizados en su propio hogar, excepto donde los quehaceres del hogar puedan ser considerados una actividad económica como, por ejemplo, cuando un niño dedica todo su tiempo a estos quehaceres para que sus padres puedan trabajar fuera del hogar y ello signifique privarlo de la posibilidad de ir a la escuela.<sup>7</sup>

Las Naciones Unidas, por su parte, incluye en la definición: “aquellas personas menores de edad que son remuneradas monetariamente o en especie, las que trabajan por cuenta propia, aprendices que reciben remuneración monetaria o en especie, trabajadores familiares no remunerados que producen bienes o servicios económicos para el consumo mismo del hogar, pero excluye a aquellos que no tienen trabajo y buscan”.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> Se ha reportado que la ayuda de los menores trabajadores contribuyen a la economía familiar, logrando que en el corto plazo al incremento del ingreso en el hogar entre 20 y 25% de los ingresos de las familias más pobres. Becerra Millán, Abigail, “Reporte temático núm. 4. Trabajo infantil en México”, México, Cámara de Diputados LIX Legislatura, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2005, p. 5.

<sup>6</sup> Sauma, Pablo, *op. cit.*, p. 11.

<sup>7</sup> Becerra Millán, Abigail, *op. cit.*, p. 3.

<sup>8</sup> Sauma, Pablo, *op. cit.*, p. 13

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se refiere a este tipo de trabajo como “aquellas actividades que desarrollan las niñas y los niños en el marco de la economía formal o informal para su propia subsistencia o para contribuir a la economía familiar al margen de la protección jurídica y social prevista por la ley”.<sup>9</sup>

Las acepciones anteriores indican que el trabajo infantil lo llevan a cabo los niños y niñas menores de 15 años, sin embargo, no hay que dejar de observar que la Convención de los Derechos del Niño establece que el concepto de “niño” refiere a los menores de 18 años, por tanto, también debe tenerse en mente a los jóvenes.

De acuerdo a lo anterior, existen diversas definiciones sobre el trabajo infantil, y dependiendo de la edad del menor se pueden establecer categorías jurídicas y rangos de edades. En ese entendido, no debemos dejar de considerar como referencia general, lo dispuesto por la Convención de los Derechos del Niño sobre el término de “niño”, al cual concibe como “todo ser humano menor de dieciocho años de edad”,<sup>10</sup> bajo esta regla tenemos entonces que se tratará de “niño” a todo ser humano menor de dieciocho años, el cual estará sujeto a normas especiales para su protección, pero a pesar de que todos son niños cuando se encuentran en este rango de edad y además también se les considera como menores, cada rango de edad requiere de atención y normas especiales. En materia laboral, por ejemplo, cada país establecerá si regula o no el trabajo de los menores, y a su vez establecerá la edad mínima para ingresar al mercado laboral. En el caso de México, como sabemos, la edad legal para laborar es la de 16 años, no obstante que los mayores de 14<sup>11</sup> años y menores de 16 pueden trabajar de manera excepcional cumpliendo con ciertos requisitos, entre otros, presentación del examen médico, permiso de sus padres o tutores, que el trabajo no interfiera en su educación escolar, etcétera. Se advierte, asimismo, que a pesar de las prohibiciones para contratar a menores de 14 años, se les emplea en muy

---

<sup>9</sup> Becerra Millán, Abigail, *op. cit.*, p. 3.

<sup>10</sup> “Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino>.

<sup>11</sup> En relación a la edad de 14 años, establecida en la Ley como condición mínima, limitante, condicionada y excepcional para trabajar, se ha señalado que el Gobierno Federal en turno tiene la intención de presentar una iniciativa de reforma constitucional con el objeto de elevarla a 15 años, lo que permitiría apearse a los estándares internacionales del Convenio 138 de la OIT, y por lo tanto, la posible suscripción de éste. Desde luego, toda actuación en beneficio de los menores que trabajan es muy importante, empero recordemos que los compromisos internacionales en la materia se centran en abolir el trabajo infantil.

variadas actividades aprovechando el estado de necesidad en que viven o simplemente por el abandono en que se encuentran.

Ahora bien, son múltiples y diversas las consecuencias que se derivan del trabajo de los menores, tenemos entre otras, las que afectan su salud e integridad, y también, las que interfieren en su educación escolar a que tienen derecho. En ese tenor, se ha señalado que en razón de la constitución fisiológica de los niños están más expuestos a los riesgos por el hecho de trabajar. Además, el que también laboren en trabajos peligrosos<sup>12</sup> que:

tienen efectos devastadores para la salud y el desarrollo del niño. Las consecuencias de trabajos agotadores, como el transporte de cargas pesadas o la obligación de adoptar posturas forzadas, pueden comprometer su crecimiento normal. Existen pruebas de que la exposición a sustancias químicas y a la radiación afecta más a los niños y que también tienen menos defensas contra las enfermedades [...] incluso son más vulnerables [...] a las vejaciones físicas, sexuales y emocionales, y vivir y trabajar en un entorno donde se sienten denigrados u oprimidos les provoca un daño psicológico mucho más devastador.<sup>13</sup>

Existe, por consiguiente, una multiplicidad de consecuencias<sup>14</sup> del trabajo infantil; al efecto se ha elaborado un conjunto de datos que, sin ser los únicos, nos permiten comprender lo perjudicial que resulta:

1. El trabajo infantil atenta contra la salud de los niños, violando las normas internacionales y la legislación nacional.
2. El trabajo infantil abarca ocupaciones y actividades que son peligrosas y perniciosas para los niños, mental, física, social y moralmente.
3. El trabajo les priva de escolaridad o les exige asumir la doble carga del trabajo y la escuela.
4. El trabajo también puede esclavizarlos y separarlos de la familia.

---

<sup>12</sup> UNICEF ha referido que el trabajo de los menores en situación de explotación es aquel que presenta las siguientes características: “trabajo a tiempo completo a edad demasiado temprana; horario laboral prolongado; trabajo que producen inadecuadas tensiones físicas, sociales y psicológicas; trabajo y vida en la calle en malas condiciones; remuneración insuficiente; excesiva responsabilidad; trabajo que obstaculiza la escolarización; trabajo que socava la dignidad y autoestima, como la esclavitud, el trabajo servil o la explotación sexual; trabajo que perjudica el pleno desarrollo social y psicológico”. Y cuyas modalidades y tipos de trabajo pueden ser: “doméstico; servil o forzoso; de explotación sexual con fines comerciales: industrial o en plantaciones agrícolas; en la calle; para la familia; de las niñas”. UNICEF, 1997, [http://www.unicef.org/spanish/who/index\\_mission.html](http://www.unicef.org/spanish/who/index_mission.html).

<sup>13</sup> <http://es.scribd.com/doc/34249574/Causas-y-Consecuencias-Del-Trabajo-Infantil>.

<sup>14</sup> *Idem*.

5. El trabajo sume a los niños y a sus familias en un círculo vicioso de pobreza y privación.

6. Por su tierna edad y su inmadurez, los niños inevitablemente corren más peligro que los adultos en el lugar de trabajo.

7. En encuestas nacionales se ha constatado que una proporción muy alta de niños sufre lesiones físicas o contrae enfermedades en el trabajo. Algunos de estos niños tal vez nunca puedan volver a trabajar.

8. En aquellos sectores como la agricultura, donde se utilizan maquinaria y equipos, las probabilidades de lesionarse son mucho mayores. La agricultura, la minería y la construcción son ramas de actividad económica que conllevan un porcentaje muy alto de riesgo para los niños.

En ese entendido, los estudios en torno al trabajo infantil han sido abordados desde diversos enfoques, de ello da cuenta la existencia de una extensa bibliografía que reconoce la problemática, así como el análisis de su significado y sus repercusiones. Cabe destacar que a pesar de los estudios elaborados, particularmente en el caso de México, los datos que presentan las autoridades son cifras no actualizadas acerca de los niños y niñas que laboran, ya que los datos que proporcionan son retomados generalmente de las investigaciones que llevan a cabo los expertos tanto de la OIT, los del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) y también los realizados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). En ese sentido, persiste el señalamiento que desde 2002 se mantiene el registro de un aproximado de 3.5 millones de niños trabajadores. El dato referido no es una sorpresa, pero nos indica que la pobreza, como uno de los factores que influyen en el trabajo infantil, se sigue reproduciendo en cada generación, y ante este elemento preponderante las normas laborales poco tienen qué hacer, y las políticas públicas en torno al tema son ineficaces.

Por lo tanto, tenemos que de los últimos datos publicados<sup>15</sup> en México, hay 3 647 067 trabajadores entre 5 y 17 años, de un total de 29 203 394 niños y niñas de ese rango de edad<sup>16</sup> (12.5%). El documento “Niños y niñas

---

<sup>15</sup> Pérez-García, María Jesús, *Niños y niñas que trabajan en México: un problema persistente*, México, Área de Protección a la Infancia de UNICEF-México, 2009, pp. 2 y ss.

<sup>16</sup> La definición de trabajo infantil adoptada en el Módulo de Trabajo Infantil, 2007, es aquella en la que son clasificados como trabajadores aquellos niños y niñas que han llevado a cabo una actividad económica, por lo que en los más de 3.6 millones de trabajadores infantiles del país no están incluidos quienes trataron de obtener algún ingreso cuidando automóviles en las calles, limpiando parabrisas en los cruceros, cantando en el transporte público u ofreciendo diversos tipos de entretenimiento, como los niños y las niñas “tragafuegos”, los que se acuestan sobre cristales o los cómicos”. *Idem*.

que trabajan en México: un problema persistente”, publicado en 2009, establece que la mayoría de los niños y niñas que trabajan han cumplido 14 años (69%), pero 31 de cada 100 tienen entre 5 y 13 años (31%), es decir, 1 113 480 niños y niñas laboran a pesar de que no tienen la edad mínima para trabajar de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, los costos sociales y económicos del trabajo infantil son avasalladores y desastrosos, porque los niños que laboran comprometen su seguridad, salud, integridad y vida, lo que también les aleja y priva del derecho a una educación que les permita su desarrollo y movilidad social. Situaciones que a la larga los perjudicará, pues si los niños logran cursar la etapa juvenil, y a su vez la de adultos, no estarán preparados para desempeñar algún trabajo u oficio y serán marginados. Otros muchos padecerán enfermedades y no tendrán atención médica. Todo ello acarrea que sistemáticamente la pobreza se reproduzca con los consecuentes altísimos costos humanos, sociales y económicos.

Como venimos diciendo, dentro del extenso mundo del trabajo infantil existen muchas variables de las cuales se han utilizado, entre otras, las relativas al género, la edad, el origen étnico, los tipos de actividades, los lugares de trabajo, etcétera, que se han tomado en cuenta en las nuevas metodologías de estudio sobre el tema, lo que sin duda puede ayudar a analizar el fondo de la problemática del trabajo infantil y las propuestas de solución. En ese sentido, tenemos el caso del trabajo infantil en el ámbito doméstico y que a continuación desarrollamos.

### III. EL TRABAJO INFANTIL DOMÉSTICO EN MÉXICO

Dentro del análisis del trabajo infantil toca en esta ocasión referirnos al doméstico, modalidad que llama la atención por la magnitud de la problemática cuando en la vertiente de ser considerado como apoyo familiar, se le dedica a dichas tareas más de 15 horas<sup>17</sup> a la semana, y en la otra vertiente, la extradoméstica, la comercial, estudiada recientemente, aún carece de datos precisos.

En relación al trabajo infantil doméstico, el Módulo de Trabajo Infantil 2007 nos muestra que la participación de los niños y las niñas,<sup>18</sup> a nivel

---

<sup>17</sup> “Algunos estudios han fijado un mínimo de dos o tres horas diarias, es decir de 15 horas a la semana a las tareas del hogar, para diferenciar las actividades de apoyo doméstico y las que son trabajo doméstico”. Becerra Millán, Abigail, *op. cit.*, p. 18.

<sup>18</sup> La “UNICEF ha insistido en la necesidad de incluir los quehaceres del hogar como una dimensión de la producción, y el trabajo doméstico que lleva a cabo los niños y las niñas



nacional, es de “19 307 876 niños y niñas entre 5 y 17 años”, es decir que 66 de cada 100 “cooperan en las tareas del hogar [...] lo que significa que pueden ocuparse del cuidado exclusivo de miembros, colaborar en el mantenimiento de la vivienda y de ciertos bienes, acarrear agua, lavar o planchar ropa, preparar alimentos, asear la vivienda, hacer compras y otras actividades similares”. De este universo, el 40% (7 443 031) ha cumplido 14 años, mientras que el 61% (11 864 845) tiene entre 5 y 13 años. De acuerdo con el citado documento, el rango de 5 a 13 años, lo conforman 5 618 001 niños (55.5%) y por 6 246 844 niñas (63.2%). Asimismo, de las edades de 14 a 17 años, se compone por 3 193 696 niños (69.3%) y 4 249 339 (92.9%) de niñas. Dichas cifras demuestran que “el peso de la población infantil de menor edad, respecto a todos los niños y las niñas que se ocupan de los quehaceres domésticos, es mucho más elevado que el de los niños y niñas de mayor edad, una situación muy distinta la que se observa para el total de los trabajadores infantiles (donde más de las dos terceras partes ha cumplido 14 años)”.<sup>19</sup>

De acuerdo a lo señalado, es importante diferenciar la categoría que comprende los quehaceres domésticos dentro del propio hogar, de aquella en que dichas actividades se realizan fuera del hogar, correspondiendo esta última al tipo de trabajo doméstico regulado por la Ley Federal del Trabajo.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó el 30 de marzo de 2013 el documento denominado “Estructura y composición de la población ocupada en el trabajo doméstico remunerado”, en el cual encontramos un dato muy importante que hace referencia a la distribución porcentual de los trabajadores domésticos remunerados por grupo de edad 2012, en dicho documento se señala que corresponde a la categoría de trabajo doméstico el 24.7% de un universo de 2 200 000 personas que la componen, de edades de 12 a 29 años.<sup>20</sup> En ese contexto, la información referida es importante porque describe el número de personas dedicadas al trabajo doméstico, sin embargo, los datos no dejan de ser confusos porque el rango de edades es muy amplio y no nos permite conocer con exactitud ni de manera puntual el número de niños ni sus edades, y consecuentemente, no se puede saber cuántos menores son empleados en las tareas domésticas.

---

en el propio hogar como parte del trabajo infantil que debe ser abolido cuando el tiempo dedicado a estas tareas supera cierto umbral de horas”. Pérez-García, María Jesús, *op. cit.*, pp. 5 y 6.

<sup>19</sup> *Idem.*

<sup>20</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta nacional de ocupación y empleo”, Base de datos, 2012, 3er. trimestre.

Ahora bien, sabemos que las labores domésticas comerciales son realizadas generalmente por niñas, y en el común de los casos, son actividades que superan en mucho sus fuerzas y capacidades (lavar, planchar, cocinar, asear, etcétera), o bien, las responsabilidades de su edad (atender y asear a un enfermo, suministrar medicinas, cuidar a otros menores —incluidos bebés—, asistir a personas con discapacidades, etcétera), actividades todas ellas que implican una alta responsabilidad y la dedicación de tiempo completo. Laborar en estas condiciones expone a las menores a un sinnúmero de riesgos que comprometen su salud, integridad y su desarrollo integral.

Cabe precisar que gran cantidad de niñas menores de 14 años que llegan a una casa a realizar labores domésticas son colocadas por sus padres o familiares; en otros casos, son objeto de venta o pago de deudas, también se ha impuesto la modalidad del alquiler; y hay quienes, bajo engaño, ofrecen trabajo doméstico a los menores y los trafican con diversos fines. Se sabe del comercio de niñas y niños para el trabajo doméstico por testimonios, pero desafortunadamente no existen datos que lo corroboren, por lo que estas prácticas inhumanas permanecen en la obscuridad y se repiten con mucha facilidad de manera impune.

#### IV. LA REGULACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL DOMÉSTICO. CONDICIONES DE TRABAJO: ALCANCES Y LÍMITES

Con la finalidad de abordar el estudio del trabajo infantil doméstico se hace necesario tomar en cuenta las diversas disposiciones que se vinculan con el tema, esto es, la Constitución y la Ley Federal del Trabajo respecto del trabajo de menores y el trabajo doméstico.

En ese entendido, el marco jurídico que regula el trabajo doméstico de los y las menores se establece desde la propia Constitución.<sup>21</sup> Nuestro máximo ordenamiento jurídico prevé en el artículo 123, fracción III: a) una prohibición, b) jornada máxima y c) reconoce la edad legal para trabajar. En otras palabras, la Constitución establece la prohibición de contratar a menores de 14 años. Que los mayores de 14, pero menores de 16, tendrán

---

<sup>21</sup> Artículo 123. “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil [...] El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de manera general, todo contrato de trabajo”. *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 1263.

una jornada laboral especial de 6 horas. Asimismo, la mayoría de edad para trabajar es de 16 años.<sup>22</sup>

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo (LFT) regula tanto el trabajo de los menores como el trabajo doméstico de manera independiente. En una primera parte, sobre el trabajo de los menores, en general, se regulan varias situaciones:

*Primera.* Examen médico como requisito de contratación. Se señala que los mayores de 14 años y menores de 16, para ser contratados deben obtener un certificado de examen médico en el que conste que están aptos para el trabajo, así como practicarse los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Si no se cumple con el requisito no podrán ser contratados (artículo 174).<sup>23</sup>

*Segunda.* Las condiciones de trabajo. Se prevé tanto la jornada, horas extraordinarias, vacaciones y el salario. La jornada de trabajo de los menores será de 6 horas diarias, divididos en periodos máximos de 3 horas, y disfrutarán de descansos de una hora por lo menos. Se prohíbe que los menores de 16 años laboren horas extraordinarias, así como los domingos y los días de descanso obligatorio. En caso de contravenir esta disposición se pagarán al doble del salario de las horas de la jornada, el salario de los días domingo y de descanso obligatorio (artículo 177).<sup>24</sup>

Dentro de las condiciones laborales se prevé el periodo vacacional, esto es, los menores de 16 años gozarán de un periodo anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborales, por lo menos (artículo 179).<sup>25</sup> En cuanto a la remuneración, se sigue la regla general de que la remuneración no debe ser inferior al salario mínimo.

*Tercera.* Obligaciones de los patrones. La Ley establece una serie de obligaciones que debe cumplir el empleador, entre las que se encuentran: exigir que los menores de 16 años le exhiban el certificado médico en el que se acredite que están aptos para el trabajo; llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo; distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para

---

<sup>22</sup> *Idem.*

<sup>23</sup> Climént Beltrán, Juan B., *Ley Federal del Trabajo. Comentarios y jurisprudencia*, 23a. ed., México, Esfinge, 2002, pp. 231 y ss.

<sup>24</sup> *Idem.*

<sup>25</sup> Climént Beltrán Juan B., *op. cit.*, p. 232.

cumplir con sus programas escolares; proporcionarles capacitación y adiestramiento, y entregar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten (artículo 180).<sup>26</sup>

*Cuarta.* Actividades o labores peligrosas en las que se prohíbe contratar a menores. De manera general, las recientes reformas a la ley laboral establecen, entre otras actividades, cuando se trate de labores peligrosas o insalubres, en los casos en que se declare contingencia sanitaria cuando lo determine la autoridad competente. Son labores peligrosas, tratándose de menores de 14 a 16 años, cuando tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas (artículo 176, A. II. Labores 13). Cuando las labores requieran un esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por periodos prolongados, que alteren su sistema músculo-esquelético (artículo 176 III).<sup>27</sup>

*Quinta.* Protección especial. De acuerdo con la Ley vigente, el legislador encomendó la vigilancia y protección especial de los menores trabajadores a las autoridades del trabajo tanto federales como locales (artículo 173). Cabe hacer el señalamiento de que, antes de las reformas a la LFT efectuadas el 30 de noviembre de 2012, se expresaba que la Inspección del Trabajo era la autoridad competente para vigilar y proteger de manera especial a los menores trabajadores; en cambio, la Ley vigente no confiere de manera particular a alguna autoridad laboral la protección y vigilancia sino a todas las autoridades del trabajo, esto es, se señala: “El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federal como local” (artículo 173); además agrega que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se coordinará con las autoridades del trabajo en las entidades federativas para desarrollar programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil. A nuestro entender, la reforma laboral en este rubro es poco afortunada al no establecerse de manera puntual y precisa qué autoridad laboral es la directamente responsable de la vigilancia y protección de los menores trabajadores. Además, también es contradictoria, ya que por una parte nos dice que “El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección ‘especiales’”, y por la otra, habla en general, de las autoridades del trabajo, cuando en la lógica debería de corresponder a autoridades laborales especializadas en trabajo infantil.

---

<sup>26</sup> *Idem.*

<sup>27</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 30 de noviembre de 2012.

En cuanto al trabajo doméstico, éste se encuentra regulado por la Ley en el capítulo XIII, del título sexto, sobre trabajos especiales,<sup>28</sup> en el que se señala quiénes son trabajadores domésticos y las condiciones de trabajo. En ese sentido, se define como trabajadores domésticos a aquellos que “prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia” (artículo 332).<sup>29</sup> En relación a las condiciones de trabajo, la Ley prevé los descansos, y nos dice que tratándose de trabajadores que habitan en el hogar donde prestan sus servicios deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, y además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas (artículo 333); asimismo, tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido con preferencia en sábados y domingos (artículo 336).<sup>30</sup> Por lo que respecta a la retribución, las partes de común acuerdo la fijarán, y comprenderá además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación (estos últimos equivaldrán al 50%) (artículo 334). La Ley también regula obligaciones especiales y generales en relación a los casos de enfermedad y muerte; igualmente prevé obligaciones de los trabajadores, así como las formas de terminación de la relación de trabajo (artículos 337 a 343).

Una vez que hemos visto las normas generales aplicables al trabajo doméstico, corresponde ahora tratar de manera particular el trabajo de los menores en las actividades domésticas. Por lo tanto, diremos que:

- a) La contratación de menores de 14 años en el servicio doméstico está prohibida, atendiendo al principio constitucional sobre el trabajo de menores. La contratación de mayores de 14 años y menores de 16 años debe ser con la autorización de sus padres o tutores, o bien, en ciertos casos por las autoridades correspondientes, y cumplir con los demás requisitos legales: presentar el certificado médico y asistir a la escuela.
- b) Labores. Por lo que se refiere a las labores, debemos decir que las actividades que se realizan en los hogares son muchas y muy diversas,

---

<sup>28</sup> Reynoso Castillo, Carlos, *Los regímenes laborales especiales*, México, UAM-Azcapotzalco, 1992, pp. 223 y ss.

<sup>29</sup> Se exceptúa de esta categoría a los trabajadores que presten similares servicios en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados, así como a los porteros y veladores, los cuales se registrarán por disposiciones generales o particulares de la misma Ley (artículo 332).

<sup>30</sup> En cuanto a las vacaciones, al no establecerse disposición alguna en este capítulo, dichos trabajadores se registrarán por las reglas generales (artículos 76 a 81).

así como peligrosas, por ejemplo: al cocinar y preparar alimentos hay riesgos en la salud por la exposición tanto al fuego y gas, así como herirse por el uso de utensilios filosos; el planchar implica riesgo al estar en contacto con aparatos eléctricos; en las actividades de lavado y aseo, hay peligro inminente a la salud al utilizarse sustancias tóxicas; en cuanto al cuidado de las personas, pueden ser tanto adultas como a niños muy pequeños a los que incluso se les tenga que suministrar medicamentos, lo cual es de mucho riesgo y de altísima responsabilidad; y, así, se llevan a cabo otras muchas actividades que van más allá de las capacidades y fuerzas de los menores; labores, todas ellas, que exponen a los menores, incluso a los mayores de 16 años, a constantes peligros en su salud, integridad y desarrollo físico e intelectual.

- c) Condiciones generales de trabajo. Respecto de la jornada de trabajo, como decíamos, la jornada debe ser de 6 horas y con descansos, no obstante, esta regla suele romperse cuando se trata del trabajo doméstico, entre otras razones, porque los menores viven en la casa de la familia o persona con la que trabajan lo que conlleva a laborar más horas de las reguladas por la Ley. En cuanto a la retribución, la Ley señala que se fijará por acuerdo entre las partes, y que además del pago en efectivo, éste comprenderá los alimentos y la habitación (equivalente a un 50%). Cabe agregar que en este tipo de relación, y sobre todo cuando se trata de menores, no existe ningún acuerdo sobre el salario, más bien, la regla es que el salario lo imponga el patrón o patrona, incluso, en muchos casos el salario no se paga. Por otra parte, de acuerdo con la Ley, se tiene derecho al descanso semanal, descanso de días festivos y al disfrute de vacaciones, sobre este último, por cierto, la Ley es omisa en este tipo de trabajo y por tanto se debe seguir las reglas ya señaladas sobre el trabajo de los menores (“Los menores de dieciséis años disfrutarán de vacaciones pagadas de dieciocho días laborales, cuando menos”, artículo 179).

De acuerdo a lo señalado, tenemos que en lo general las condiciones laborales que predominan en este tipo de trabajo consisten en jornadas que se prolongan durante todo el día, son trabajadores que se encuentran a disposición inmediata, sin importar la hora (ocurre cuando el menor vive en el lugar donde trabajan), a pesar de que están prohibidas las jornadas extraordinarias. Los salarios normalmente son simbólicos y en especie, y en las más de las veces los patrones no los pagan aduciendo que hacen mucho con cuidar a las niñas y niños que trabajan para ellos. No cuentan con días de descanso, más bien son sustituidos por todos aquellos momentos en que acompañaron a sus

empleadores a diversos sitios o realizar ciertas actividades, por ejemplo, hacer las compras o salir de viaje. No cuentan con seguridad social, a lo mucho son atendidos quizá por el médico de la familia o son conducidos a los servicios públicos. También vale la pena señalar que este tipo de relaciones laborales se basa mucho en la confianza, y por lo mismo la relación jurídica puede durar toda la vida o ser transitoria, dependiendo de las circunstancias.

d) Obligaciones especiales de los patrones. La Ley establece ciertas obligaciones especiales, las cuales consisten en:

- Guardar consideración al trabajador y abstenerse de todo maltrato de palabra o de obra;
- Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica;
- Alimentación sana y suficiente y,
- Condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud;
- Cooperar con la inspección general del trabajo doméstico.

En caso de enfermedad que no sea como consecuencia del trabajo, el patrón deberá pagar el salario hasta por un mes; si la enfermedad no es crónica, se le proporcionará asistencia médica hasta que se haga cargo algún servicio asistencial; en caso de que la enfermedad sea crónica, si el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses se le proporcionará asistencia médica hasta por tres meses. En los casos de muerte, el patrón se hará cargo de los gastos del sepelio. Como se observa, en este rubro se establecen las reglas esenciales del derecho del trabajo, tanto acerca del respeto al trabajador y su dignidad y sobre las condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud, que al tratarse de menores trabajadores, hace mayormente exigible su cumplimiento.

e) Terminación de la relación de trabajo. Se señala que en cuanto a la terminación de la relación de trabajo por parte del trabajador, que éste podrá dar por terminada en cualquier tiempo, dando aviso al patrón con 8 días de anticipación. Por lo que toca al patrón, podrá dar por terminada la relación sin responsabilidad dentro de los 30 días siguientes al comienzo del servicio, pero también en cualquier tiempo sin necesidad de comprobar la causa pagando la indemnización correspondiente (artículo 343). En este tipo de trabajo es muy frecuente que la relación laboral se dé por terminada por parte del patrón, en cualquier tiempo, aduciendo la pérdida de la confianza y a sabiendas de que no opera la reinstalación de acuerdo con la Ley (artículo 49, fracción IV).

De acuerdo con lo anterior, el trabajo de los menores en el servicio doméstico debe adecuarse y ajustarse a los señalamientos que corresponden como menor trabajador en cuanto a horarios, jornadas y descansos, pero como se ha podido apreciar es justamente en relación a las jornadas y descansos el que no sea compatible las normas de trabajo de los menores con las normas sobre el trabajo doméstico, esto es, un menor solamente debe trabajar 6 horas y el trabajo doméstico exige mucho más tiempo.

Cabe agregar que:

- 1) Si atendemos el punto acerca de los límites de edad mínima en el trabajo, debemos decir que el principio imperante en el contexto internacional es el de abolir el trabajo infantil, pero dado que la realidad se sobrepone a dicho ideal, el Estado asume la responsabilidad de legislar al respecto, estableciendo normas de carácter tuitivo a los menores que cursan entre los 14 y 16 años; sin embargo, otras normas jurídicas nacionales e internacionales consideran como menores a los que no han cumplido los 18 años. Por tanto, a pesar de que nuestro ordenamiento jurídico laboral (Constitución y LFT) la edad de 16 años es la que se reconoce como mayoría de edad, no hay que soslayar que los especialistas han señalado que a esa edad no se tiene la madurez tanto biológica como psicológica, en ese sentido, nos encontramos con la realidad de que es desde el Estado, a través del Poder Legislativo federal, el que establece la permisibilidad para contratar laboralmente a los menores. Por otro lado, dentro del marco de los compromisos internacionales para abolir el trabajo infantil, hay un avance significativo cuando el gobierno mexicano propone reformas para elevar a 15 años la edad mínima para trabajar, lo que al mismo tiempo permite estar acorde con el Convenio 138 de la OIT, a pesar de que no se ha suscrito.
- 2) La prohibición de contratar a menores no sólo se concreta a los niños que tienen menos de 14 años sino también a los mayores de 14 y menores de 16 años, si atendemos que el artículo 22 de la LFT señala que “no hayan terminado su educación obligatoria”, y, agrega el artículo, se exceptuará esta prohibición cuando lo apruebe la autoridad correspondiente y constate que puede haber compatibilidad entre los estudios y el trabajo. Ahora bien, conforme a las reformas<sup>31</sup> a los ar-

---

<sup>31</sup> El artículo 3o. establece: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —Federación, estados, Distrito Federal y municipios— impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria con-



títulos 3 y 31, fracción I de la Constitución, la educación obligatoria comprende los estudios de bachillerato o media superior lo que nos lleva a pensar que la edad legal para trabajar estaría en los 18 años.

- 3) En la situación concreta de los menores que trabajan en el servicio doméstico, en cuanto al alcance, tenemos el hecho de que se sabe que muchos niños de todas las edades están realizando labores domésticas en condiciones peligrosas, sin oportunidad de estudiar, incluso, siendo maltratados; por otro lado, como paradoja nos enfrentamos a un submundo donde no se tiene certeza en registros, datos, estadísticas, y no se cuenta con autoridades que se aboquen de manera especial a averiguar y a atender este tipo de trabajo, lo que los condena precisamente a permanecer en la obscuridad.

#### V. LAS NIÑAS INDÍGENAS EN EL TRABAJO DOMÉSTICO. VULNERABLES DESDE DIVERSAS PERSPECTIVAS: MUJERES, MENORES DE EDAD, PERTENECIENTES A GRUPOS ÉTNICOS, QUE NO HABLAN EL ESPAÑOL, EXPUESTAS A MALOS TRATOS Y A LABORES PELIGROSAS

Como habíamos dicho, se desconoce cuántos son los menores que realizan trabajo doméstico, lo que ya de por sí representa un grave problema, pero éste se agrava cuando lo relacionamos con otros factores como son: a) el que lo realicen mujeres, menores de edad —niñas—, que pertenecen a un grupo étnico, y b) que no hablan el español; bajo estas condiciones este sector laboral está muy propenso a ser vulnerado.

Se ha señalado<sup>32</sup> que los niños en general son mucho más susceptibles a ser vulnerados y ello se acentúa enormemente cuando se trata de niños y niñas muy pequeños que trabajan pero, dentro de este grupo, se ha considerado que las niñas son las que están más expuestas a:

- 1) Empezar a trabajar a edades más tempranas que los niños.
- 2) Que sean menos remuneradas que los varones por el mismo trabajo.
- 3) Laborar en zonas y en actividades caracterizados por bajos salarios y largas jornadas.

---

forman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”. *Diario Oficial de la Federación*, 9 de febrero de 2012. Artículo 31: “Son obligaciones de los mexicanos”; fracción I: “Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley”. *Ibidem*.

<sup>32</sup> <http://es.scribd.com/doc/34249574/Causas-y-Consecuencias-Del-Trabajo-Infantil>. *Idem*.

- 4) Laborar en actividades económicas clandestinas o no reglamentadas, lo que eleva la posibilidad de sufrir explotación y abuso.
- 5) Quedar atrapadas en el desarrollo de actividades económicas que son peligrosas para su salud, su seguridad y su bienestar.
- 6) Ser excluidas de la educación.
- 7) Que si se les permite seguir con su educación no deberán desatender el trabajo doméstico.
- 8) Ser discriminadas por su condición de ser originarias de un grupo étnico.

Ahora bien, el término vulnerable<sup>33</sup> ha sido definido como la condición a ser:

susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente [...] Las personas vulnerables son aquellas que [...] se encuentran en situación de riesgo.

La vulnerabilidad es la exposición a contingencias y tensiones, y la dificultad a enfrentarse a ellas. Es decir, existe un elemento “externo” de riesgo del que es sujeto la persona, y un elemento “interno” que hace referencia a la indefensión, a la ausencia de medios para contender con tales riesgos sin sufrir daño [...] La vulnerabilidad tiene, por tanto, una dimensión de susceptibilidad al daño, condicionada por factores intrínsecos y extrínsecos, anclada en la radical fragilidad del ser humano, pero sin duda atribuible en buena medida a elementos sociales y ambientales.

Una persona o grupo puede verse vulnerable en razón de la existencia de alguna o algunas características, como la edad, el origen étnico, el género, pobreza, capacidades especiales, lugar de origen, educación o formación. Características que devienen en desigualdad respecto de otros sujetos en el ejercicio y goce de sus derechos y libertades fundamentales. En ese tenor, el riesgo o daño a que están expuestos es que sus derechos humanos no se respeten. Las condiciones señaladas que originan la desigualdad también son causa de una situación de desventaja de determinadas personas o grupos, que “sufren de inseguridad y riesgos en cualquier aspecto de su desarrollo como personas y como ciudadanos [...] frente al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales”.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> *Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo*, Universidad del País Vasco, <http://definición.de/vulnerabilidad/>.

<sup>34</sup> Pérez Contreras, María de Montserrat, “Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, nueva serie, año XXXVIII, núm. 113, mayo-agosto de 2005, p. 847.

La vulnerabilidad de personas o grupos no solamente implica una situación de desigualdad sino que también deriva en un estado de indefensión para hacerle frente y superar las adversidades que se les presente, esto es, “las personas pueden ser vulnerables porque no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser humanos, como la alimentación, el ingreso, la vivienda, los servicios de salud y el agua potable entre otros”.<sup>35</sup>

La desigualdad en la que se ven inmersas las personas o grupos respecto de otros sujetos de la sociedad para hacerle frente a diversas contingencias trasciende más allá de la satisfacción de necesidades materiales básicas al comprender, asimismo, las conductas discriminatorias cuya afectación recae principalmente en la dignidad de las personas.<sup>36</sup> Discriminación, como antesala del ejercicio de la violencia, como reacción a la exigencia de acceso a la justicia, en la obtención de recursos para la satisfacción de necesidades, en el de un trato igual, en las medidas de protección, entre otros.

En suma, se ha señalado que la vulnerabilidad debe entenderse como un fenómeno que se encuentra condicionado por el desarrollo de las relaciones sociales, por lo tanto, partimos de que el hombre por naturaleza es vulnerable y por ello todos estamos expuestos o en riesgo por causa de nuestra propia fragilidad, pero no todos estamos en el mismo nivel de riesgo o lesión, la vulnerabilidad será distinta en cada sociedad, además, el riesgo y/o daño varían en el tiempo así como a las personas que se ven afectadas.

Como se expresaba en el inicio de este apartado, la vulnerabilidad como riesgo, susceptibilidad a una lesión o daño se compone por factores internos y externos “que al combinarse disminuyen o anulan la capacidad que tiene una persona, grupo o comunidad para enfrentar una situación determinada que les ocasiona un daño y más aún, para recuperarse de él”.<sup>37</sup> Por cuanto hace a los factores externos, se considera que están relacionados al contexto social, el cual presenta una serie de características que son determinantes de la vulnerabilidad, “por ejemplo: las conductas discriminatorias, el nivel de ingresos, la falta de empleo, la desigualdad en la repartición de la riqueza, la falta de políticas sociales, los mismos fenómenos climatológicos”.

---

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 848.

<sup>36</sup> “El concepto de vulnerabilidad no se limita a la no satisfacción de las necesidades materiales. Incluye asimismo las conductas discriminatorias que atentan contra la dignidad de las personas o de los grupos sociales”. Foster, Jacques, “Invertir la espiral de la vulnerabilidad”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, Ginebra, año 19, núm. 124, julio-agosto de 1994, p. 330.

<sup>37</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Vulnerabilidad*, México, CNDH, 2000.

De acuerdo con lo anterior, los factores internos que componen la vulnerabilidad lo conforman las características propias del individuo, grupo o comunidad, y para el tema que nos ocupa, se hace hincapié en las niñas indígenas que realizan labores domésticas en casas particulares, quienes se caracterizan por cuanto al género, edad, origen étnico y la lengua, y en relación a los factores externos, que también componen al término vulnerabilidad, tenemos a los factores, bastante recurrentes: la discriminación, la pobreza y falta de políticas públicas para inhibir el trabajo infantil.

1. Sobre los factores internos, diremos que:

- a) Respecto de la característica relativa al género, de manera general, son precisamente las mujeres (95 de cada 100)<sup>38</sup> las que se dedican en mayor proporción al trabajo doméstico<sup>39</sup> en comparación con los hombres, que en conjunto conforman 2 200 000 personas del total de la población ocupada en México (48.6 millones de personas).
- b) Por cuanto hace a la edad, no solamente debe tomarse en cuenta a las niñas mayores de 14 años y menores de 16 que cumplen con los requisitos que marca la ley laboral, sino todos aquellos casos en los que las niñas menores de 14 años laboran y no se tienen registros, precisamente porque legalmente no se pueden contratar. Dicha situación coloca a las menores en riesgo por su misma condición a sufrir daños en su salud e integridad física y psicológica.
- c) Otra característica que es bastante común, es el origen o procedencia de las niñas menores de 14 años que trabajan en los quehaceres domésticos en hogares particulares; se sabe de muchos casos de niñas que son originarias de comunidades étnicas que se trasladan de manera permanente a las ciudades, por ejemplo, basta solamente con observar a la gente que concurre en diversos lugares públicos que llevan a niñas indígenas a su servicio para cuidar a sus hijos (“niñas cuidando a otros niños”). Y como decíamos, de esto tampoco se tienen registros oficiales.

---

<sup>38</sup> “El trabajo doméstico remunerado en México es una actividad primordialmente femenina, 95 de cada 100 ocupados en esta actividad son mujeres. De ellas, 84.2% realizan tareas de limpieza en hogares particulares, 8.5% cuida de personas y 6.2% es lavandera y/o planchadora en casas particulares”. INEGI, “Estructura y composición de la población ocupada en el trabajo doméstico”, México, Aguascalientes, 30 de marzo de 2013, p. 2.

<sup>39</sup> De acuerdo con el Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones del INEGI se considera como trabajadores o empleados domésticos a “los trabajadores que realizan principalmente quehaceres de limpieza en casas particulares, además de otras actividades complementarias”.

- d) Se suma a estas circunstancias, la característica del idioma o lengua. Las niñas en cuestión, mientras se encuentran en sus comunidades están dedicadas a los quehaceres de la casa y son relegadas de la educación escolar, por lo tanto, no saben más que su lengua y cuando salen de sus comunidades generalmente se aíslan, no entienden a los demás y tampoco pueden comunicarse. También es poco probable que estas niñas acudan a la escuela.

La Red por los Derechos de la Infancia en México<sup>40</sup> ha señalado que:

en nuestro país una de cada 10 niñas y adolescentes entre 12 y 17 años se ven obligadas a laborar en quehaceres domésticos, algunas recibiendo sólo alimentos por paga, o bien con salarios muy bajos que no llegan ni siquiera al mínimo [...] en promedio el 13 por ciento de las niñas tienen que laborar en estas condiciones y están excluidas del derecho a la educación, lo que tiene implicaciones en su desarrollo y condiciones de vida.

El mayor porcentaje de estas niñas son originarias de Chiapas con un 28.9%. Asimismo, el estudio, elaborado por Gerardo Sauri, director de la ONG, detalla “que las niñas indígenas y las que viven en zonas rurales son especialmente afectadas por este fenómeno, el cual generalmente está asociado a prácticas culturales que niegan el ejercicio de sus derechos de manera integral”.

Así pues, si sumamos las situaciones de riesgos y peligros en que se encuentran las niñas dedicadas al trabajo doméstico, estaríamos hablando de que estas trabajadoras están situadas en una condición de vulnerabilidad y quizá de vulnerables en nivel agravado. Ahora bien, superar las condiciones en las que viven estas niñas es un asunto complejo, y a ello contribuiría, en una primera instancia, que las y los empleadores tomaran conciencia de que sus trabajadoras del servicio doméstico son personas que merecen un trato digno. La ley por su parte establece reglas para evitar la explotación laboral, pero desafortunadamente el carecer de un padrón de empleadores en este tipo de trabajo impide no sólo saber a ciencia cierta cuántos trabajadores menores de edad y en qué condiciones laboran, sino que las autoridades del trabajo realicen las inspecciones a fin de comprobar la aplicación de las normas laborales. Los intentos por formalizar estas relaciones de trabajo no han pasado de ser meras declaraciones, y en ese sentido estamos muy lejos

---

<sup>40</sup> Muñoz Ríos, Patricia, “Niñas indígenas, las más vulnerables ante el trabajo infantil doméstico”, *La Jornada*, 8 de abril de 2008, <http://www.jornada.unam.mx/2008/04/08/index.php?section=sociedad&article=041n1soc>.

de adoptar el Convenio 189 de la OIT sobre los trabajadores y trabajadoras domésticas, que sería otro instrumento jurídico a favor de dignificar jurídicamente dicha labor.

2. En cuanto a los factores externos, nuestra sociedad mexicana se caracteriza por tener una gran riqueza cultural, pero también por ser una sociedad que discrimina a ciertos sectores de la población, como lo son los indígenas y, entre ellos, a las niñas, quienes tienen escasas posibilidades de superar la pobreza y el analfabetismo, por lo tanto se encuentran en estado de indefensión al desconocer sus derechos. Más aún, el caso particular de las niñas indígenas que se dedican al trabajo doméstico se sitúan en diversos grupos considerados como vulnerables (mujeres, menores, indígenas, que no hablan el español), dando todos ellos como resultado que aumente la posibilidad de ser discriminadas y en estado de indefensión.

Al respecto, se ha dicho:

La discriminación es un factor tan ligado a la vulnerabilidad social, que se utiliza en ocasiones en forma indistinta. Hay, no obstante, un factor determinante para diferenciarlas y es el ámbito de aplicación de los términos. La discriminación es un concepto que califica el estatus de un individuo respecto de otros en su interacción dentro de un grupo determinado. Es decir, se puede pertenecer a un grupo socialmente considerado como vulnerable sin sufrir, por la interacción de otros factores, los efectos negativos de dicha identificación (discriminación). Encontrarse dentro de diversos grupos considerados como vulnerables generalmente aumenta la posibilidad de ser discriminado en virtud de la pertenencia a uno u otro, o bien, acumularse hasta aumentar sensiblemente el grado de indefensión de un individuo en atención a factores relacionados con la vulnerabilidad social.<sup>41</sup>

De acuerdo con lo anterior, podríamos decir que la discriminación es al mismo tiempo causa y efecto de la situación que de manera particular viven las niñas indígenas en el trabajo doméstico. Esto es, se les discrimina principalmente por su origen étnico, pero por esa misma causa se prefieren sus servicios porque desconocen sus derechos, no hablan el castellano (hay poca comunicación) y, todo ello redundando en que no saben cómo defenderse. Así, el empleador o empleadora se impone, no solamente por el estado de necesidad sino también por las condiciones o características personales

---

<sup>41</sup> Morales Reynoso, María de Lourdes y Lovera Estévez, Benjamín Salvador, “La proyección del concepto de vulnerabilidad social en el derecho mexicano”, en García Rosas, Elías y Lovera Estévez, Benjamín S. (coords.), *Derecho y vulnerabilidad social*, Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Derecho, 2010, p. 7.

de estas trabajadoras, es claro, por tanto, la situación de desventaja,<sup>42</sup> que se replicará sin remedio hasta que el atraso social, educativo y sobre todo el económico, puedan superarse.

En otros escritos hemos hablado sobre las políticas públicas que se implementan para inhibir el trabajo infantil, nos referimos al Programa de Becas aplicado por el gobierno del Distrito Federal desde 1997, que si bien va ligado a evitar la deserción escolar, es importante en el sentido de estar focalizado hacia el grupo social compuesto por los menores de edad.

Finalmente, podemos decir que para lograr el objetivo de abolir el trabajo infantil se tienen que redoblar esfuerzos en todos los órdenes, esto es, desde el Estado, la sociedad y la familia misma, porque les debemos a los niños trabajadores mayor atención y respeto como personas que merecen un porvenir y mejores expectativas de vida. En ese camino, un pequeño paso lo representa la iniciativa de reforma constitucional y de la ley laboral presentada por el Ejecutivo Federal, el 12 de junio de 2013, para elevar la edad mínima para trabajar a 15 años.

## VI. A MANERA DE CONCLUSIÓN

En México, la contratación de menores trabajadores en labores domésticas es una realidad caracterizada por la ausencia de datos y estadísticas, empero, esto no la oculta, más bien, nos advierte sobre el estado vulnerable en la que se encuentran las niñas y niños de sufrir daños en su salud e integridad física y psicológica que les impidan un desarrollo integral.

Las autoridades del trabajo en todos los niveles no cuentan con programas para tratar de manera específica ni especial este tipo de trabajo de los menores, por tanto, la contratación de los menores para realizar actividades domésticas en la generalidad de los casos es contraviniendo la Ley.

Postergar la atención de las problemáticas del trabajo de los menores en lo general y especialmente de los que laboran en el servicio doméstico conduce a que los menores se vean privados de sus derechos y queden marcados para toda la vida a permanecer en estado de necesidad y a ser excluidos.

La situación en la que se encuentran las niñas indígenas que son empleadas en el servicio doméstico es el estar permanentemente susceptibles a ser lastimadas por su misma condición de ser mujeres, menores de edad, provenientes de un grupo étnico, que sólo hablan su lengua, con cultura diferente, etcétera, lo que da pie a ser, entre otros, explotadas, esclavizadas,

---

<sup>42</sup> Cfr. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, “Definición, *Grupos vulnerables*, [www.diputados.gob.mx/cesop/](http://www.diputados.gob.mx/cesop/) [actualización: 20 de febrero de 2006].

discriminadas, abusadas sexualmente, separadas de sus familiares; asimismo, son personas a quienes se les niegue el acceso a la educación. Así, la suma de estas condiciones conlleva a hablar de una vulnerabilidad agravada.

Resulta fundamental para lograr la eficacia de las leyes que establecen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que el Estado se aboque a crear normas operativas complementarias a las que establecen los derechos de los niños, con la finalidad de que aquéllas no se queden solamente en el plano de la declaración. Recordemos, respecto a la Convención de los Derechos del Niño, que precisamente uno de los compromisos adoptados por el gobierno mexicano es la obligación de “adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la CDN” (artículo 4). Asimismo, pensamos que es muy importante la toma de conciencia de lo que representa el trabajo infantil y el compromiso de abolir este tipo de trabajo por el bien de los menores y de la misma sociedad.

Asimismo, en el marco de las nuevas disposiciones en materia de trabajo infantil, es imprescindible la coordinación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con las instituciones homólogas de los estados con el fin de detectar a los niños que trabajan, en qué lugares trabajan y en qué condiciones, con el objeto de implementar los programas pertinentes que aseguren la protección de los menores, y así el Estado cumpla con la responsabilidad de hacer valer los derechos humanos de los niños que laboran. De acuerdo con lo señalado, sería muy útil elaborar documentos y estadísticas específicas sobre la pobreza y su distribución en el territorio nacional, porque — como decíamos — la pobreza es un factor determinante que abre el camino hacia el trabajo infantil; en ese entendido, sería útil que las autoridades del trabajo elaboraran tanto un Atlas de la pobreza y otro sobre el trabajo infantil que pudieran mostrar gráficamente la problemática, asimismo, monitorear los cambios, las tendencias, y sobre todo, implementar y aplicar programas económicos que además de abatir las necesidades primarias de los grupos más pobres, trasciendan a la autosustentabilidad mediante la formación y capacitación que les permitan salir adelante conjuntamente con sus familias.

Cabe recordar que la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 100a. reunión en Ginebra, adoptó el 16 de junio de 2011 el Convenio núm. 189 sobre las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos: Convenio que se debe tener en cuenta tanto en el estudio y análisis del trabajo doméstico, como en las reformas que en la materia se deban hacer, sobre todo, en aras de dignificar una labor que es altamente menospreciada.



## VII. BIBLIOGRAFÍA

- BECERRA MILLÁN, Abigail, “Reporte temático núm. 4. Trabajo infantil en México”, México, Cámara de Diputados LIX Legislatura, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2005.
- CLIMÉNT BELTRÁN, Juan B., *Ley Federal del Trabajo. Comentarios y jurisprudencia*, 23a. ed., México, Esfinge, 2002.
- FOSTER, Jacques, “Invertir la espiral de la vulnerabilidad”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, Ginebra, año 19, núm. 124, julio-agosto de 1994.
- KURCZYN, Patricia, “Consideraciones sobre los trabajadores menores en el futuro”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, nueva serie, año XXVIII, núm. 83, mayo-agosto de 1995.
- MORALES REYNOSO, María de Lourdes y LOVERA ESTÉVEZ, Benjamín Salvador, “La proyección del concepto de vulnerabilidad social en el derecho mexicano”, en GARCÍA ROSAS, Elías y LOVERA ESTÉVEZ, Benjamín Salvador (coords.), *Derecho y vulnerabilidad social*, Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Derecho, 2010.
- MUÑOZ RÍOS, Patricia, “Niñas indígenas, las más vulnerables ante el trabajo infantil doméstico”, *La Jornada*, 8 de abril de 2008, <http://www.jornada.unam.mx/2008/04/08/index.php?section=sociedad&article=041n1soc>.
- PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, “Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, nueva serie, año XXXVIII, núm. 113, mayo-agosto de 2005.
- PÉREZ-GARCÍA, María Jesús, *Niños y niñas que trabajan en México: un problema persistente*, México, Área de Protección a la Infancia de UNICEF-México, 2009.
- REYNOSO CASTILLO, Carlos, *Los regímenes laborales especiales*, México, UAM-Azcapotzalco, 1992.
- SAUMA, Pablo, *Trabajo infantil: causa y efecto de la perpetuación de la pobreza*, San José, Oficina Internacional del Trabajo, 2007.
- Otros documentos*
- “Artículo 123”, *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.
- CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA, “Definición”, *Grupos vulnerables*, [www.diputados.gob.mx/cesop/](http://www.diputados.gob.mx/cesop/) [actualización: 20 de febrero de 2006].

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Vulnerabilidad*, México, CNDH, 2000.

*Diario Oficial de la Federación*, 9 de febrero de 2012.

———, 30 de noviembre de 2012.

*Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo*, Universidad del País Vasco, <http://definición.de/vulnerabilidad/>.

<http://es.scribd.com/doc/34249574/Causas-y-Consecuencias-Del-Trabajo-Infantil>.

<http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino>.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Encuesta nacional de ocupación y empleo”, Base de datos, 2012, 3er. trimestre.

———, “Estructura y composición de la población ocupada en el trabajo doméstico”, México, Aguascalientes, 30 de marzo de 2013.

———, Módulo de Trabajo Infantil, 2007.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, adoptado el 17 de junio de 1999 y en vigor desde el 19 de noviembre de 2000.

UNICEF, [http://www.unicef.org/spanish/who/index\\_mission.html](http://www.unicef.org/spanish/who/index_mission.html), 1997.